

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

Con esta fecha se inscribe con el
Decreto 1112, de 1 de Mayo de 1991, con el
n.º 202 e Libro 4 Capitulo 1
Folio el presente

Zaragoza, a 17 de Mayo de 1991
El Encargado del Registro,

CONVENIO PARA LA FINANCIACION DE EMPRESAS DE INTERES PREFERENTE Y
ESTRATEGICO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, SUSCRITO ENTRE LA
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y LAS ENTIDADES DE CREDITO FIRMANTES

En Zaragoza, a 6 de Mayo de 1991, se reunen el Excmo. Sr. Consejero de Economía, D. Santiago Lanzuela Marina, actuando en nombre y representación de la Diputación General de Aragón, según acuerdo adoptado por su Consejo de Gobierno con fecha 4 de Abril de 1991, D. José Luis Aguirre Loaso actuando en nombre y representación de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, D. Juan José Grávalos Lázaro actuando en nombre y representación de Caja de Ahorros de la Inmaculada, D. Miguel Angel Cuartero Lobera actuando en nombre y representación de Caja Bilbao-Vizcaya, D. Víctor Fernández Aldana actuando en nombre y representación de Caja de Ahorros Rioja, D. Enrique Rivera Galán actuando en nombre y representación de Banco Zaragozano, D. Juan Antonio Gómez Benedicto actuando en nombre y representación de Banco Atlántico, D. Vitalino Nafria Aznar actuando en nombre y representación de Banco Bilbao-Vizcaya, D. Bartolomé Díaz López actuando en nombre y representación de Banco Central, D. Jesús Sango Escó actuando en nombre y representación de Banco Español de Crédito, D. Luis Gabarda Calvo actuando en nombre y representación de Banco Exterior de España, D. José Ramón Alvarez Martín actuando en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, D. Luis Cabanas Godino actuando en nombre y representación de Banco Herrero, D. José Ignacio Benedicto Canejo actuando en nombre y representación de Banco Hispano Americano, D. José Alamo Ramirez actuando en nombre y representación de Banco Pastor, D. Francisco Joaquín Safont Marco actuando en nombre y representación de Banco Popular, D. Juan José Pelav Alvarez actuando en nombre y representación de Banco de Santander, D. José Ignacio Usieto Puyuelo actuando en nombre y representación de Banco Urquijo-Unión, D. Antonio Tierra Serrano actuando en nombre y representación de Bankinter

M A N I F I E S T A N

La necesidad de arbitrar medidas que impulsen el establecimiento en la provincia de Zaragoza de empresas que se consideren de interés estratégico y preferente en el convencimiento de que una inversión selectiva ha de repercutir fuertemente en la creación de empleo sólido y permanente, favoreciendo asimismo el desarrollo socioeconómico de Aragón y contribuyendo a corregir los actuales desequilibrios intraterritoriales.

Que el fomento de la localización empresarial y captación de capital será factible siempre que las medidas financieras a establecer sean lo suficientemente atractivas.

Que por la Diputación General de Aragón y otras entidades, se ha llegado a la elaboración de una planificación tendente a la promoción de infraestructuras industriales, equipamientos y servicios colectivos a empresas determinadas, que supondrá la creación de unos mil trescientos puestos de trabajo mediante una inversión aproximada de TRECE MIL MILLONES DE PESETAS.

De conformidad con lo anterior,

PACTAN

PRIMERA.- Las Entidades de Crédito firmantes abren una línea global de crédito por importe de SIETE MIL MILLONES DE PESETAS, con cargo a sus propios recursos o a los Convenios que cada Entidad tenga con el Banco Europeo de Inversiones con destino a inversiones en la provincia de Zaragoza y especial aplicación a empresas consideradas de interés preferente y estratégico.

SEGUNDA.- Los préstamos podrán ser solicitados por las personas físicas o jurídicas que se acojan a este Convenio para financiar inversiones en activos fijos nuevos correspondientes, salvo casos excepcionales, a proyectos de inversión superior a 75.000.000 de pesetas que lleven aparejada inversión en tecnología y creación de puestos de trabajo con el posterior mantenimiento de los mismos, utilizando cualquiera de las modalidades de relación jurídico laboral vigente en nuestro ordenamiento, predominantemente fijos.

TERCERA.- El Convenio entiende como inversión neta únicamente la realizada en activos fijos nuevos, es decir, los terrenos e inmuebles destinados directa y exclusivamente a la realización de la inversión, las instalaciones, maquinaria, vehículos y, en general, todos los bienes de equipo o de producción duraderos en el tiempo y que no se consuman en el proceso de producción y asistencia técnica.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

No se considerarán como activos fijos nuevos los fondos de comercio, los arriendos, los fondos para solventar dificultades de tesorería o para liquidar deudas, las existencias o materias primas, la cesión o traspaso de negocios y, en general, ningún bien inmaterial o que se consuma en el proceso de producción.

El plazo de inversión de los activos fijos nuevos motivo de este Convenio no podrá ser superior a dos años contados desde la formalización de la correspondiente póliza de préstamo.

Los proyectos que se financien con sujeción a este convenio deberán ajustarse a las exigencias de la regulación propia del medio ambiente de suerte que se trate de actividades industriales no contaminantes.

CUARTA.- La financiación con capital propio de la empresa respecto de las inversiones en activos fijos nuevos deberá ser al menos el treinta por ciento de las mismas y consecuentemente el importe máximo del préstamo subvencionado tendrá como tope el setenta por ciento de la inversión en activos fijos nuevos, estableciéndose el mismo según las características de cada expediente.

Los gastos, comisiones e intereses de demora que se deriven de estas operaciones serán de cuenta del prestatario sin que quepa subvención alguna sobre estos costos adicionales.

QUINTA.- Las subvenciones otorgadas al amparo del presente Convenio se atenderán a lo dispuesto en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

SEXTA.- Las operaciones que se concierten con cargo al presente Convenio se pactarán entre el prestamista y el prestatario, de mutuo acuerdo, al tipo de interés establecido por el Banco Europeo de Inversiones mas un punto, para el tramo del préstamo que se formalice con recursos de dicho Banco y para el tramo que se conceda con cargo a los recursos de la Entidad Financiera, se aplicará un tipo de interés variable para cada semestre: para el primer semestre de cada año natural se fijará adicionando un punto al MIBOR a seis meses del primer día hábil de mercado del correspondiente mes de Enero y para el segundo semestre de cada año natural se establecerá adicionando un punto al MIBOR a seis meses del primer día hábil de mercado del correspondiente mes de Julio.

SEPTIMA.- Los préstamos subvencionados al amparo del presente Convenio tendrán un plazo máximo de vigencia de 6 años, de los que únicamente el primero de ellos podrá ser de carencia de amortización si así lo solicitase el prestatario.

OCTAVA.- La Diputación General de Aragón establece una línea de subvención de los tipos de interés de préstamos acogidos al presente Convenio, que se sufragará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes a los ejercicios en que se mantenga la vida de los préstamos subvencionados, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.

La subvención podrá ser de un máximo de 7 puntos para aquellos préstamos cuya inversión se materialice en el ámbito de aplicación de este Convenio.

En cualquier caso las personas físicas o jurídicas que se acojan al Convenio deberán hacer frente a un coste financiero no inferior a un 6% del tipo de interés. Por lo que semestralmente la Comisión de Control fijará el tipo de interés subvencionable que haga cumplir lo anteriormente expuesto.

La aportación de la subvención se sufragará por la Diputación General de Aragón en función de lo que determine la Comisión de Seguimiento y Control, según las características de cada expediente.

NOVENA.- La aplicación del presente Convenio queda encomendada a la Comisión de Seguimiento y Control, que constituida por este mismo Convenio estará integrada por representantes del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y presidida por el Director General de Promoción y Desarrollo Económico de dicho Departamento.

DECIMA.- La solicitud del préstamo y de la subvención será presentada por las personas o empresas solicitantes en la Entidad de Crédito elegida por ellas mismas entre las firmantes del Convenio.

Las Entidades de Crédito tendrán, en cuanto a los préstamos subvencionados por este Convenio, las siguientes atribuciones:

1. La admisión a trámite de estudio de las solicitudes, así como el rechazo de aquellas que incumplan las condiciones fijadas por el Convenio.
2. El derecho a exigir a los solicitantes la información que estimen precisa para un mejor estudio del préstamo.
3. La determinación de las garantías a exigir, considerándose, especialmente, las presentadas por Sociedades de Garantía Recíproca.
4. La decisión sobre la concesión o denegación de los préstamos solicitados.

Una vez aprobado el préstamo, las Entidades de Crédito remitirán la documentación aportada por los solicitantes al Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón.

UNDECIMA.- El Departamento de Economía, previo estudio de las solicitudes y documentación aportadas, las remitirá a la Comisión de Seguimiento, y ésta decidirá, a la vista de los datos aportados, sobre la concesión o denegación de la subvención; la resolución que adopte será comunicada al propio interesado y a la Entidad de Crédito que haya tramitado la solicitud.

DECIMOSEGUNDA.- La formalización del préstamo deberá realizarse, salvo excepciones debidamente justificadas, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de su concesión, debiendo efectuar las Entidades de Crédito una primera entrega de, al menos, el 30 % de dicho préstamo; el resto, hasta el 70 % según se justifique la inversión por el prestatario, quedando un 30 % final para entregar una vez efectuada la misma, la cual será supervisada por el Departamento de Economía quien remitirá la autorización oportuna a las Entidades de Crédito para su constancia y efectos.

DECIMOTERCERA.- Las subvenciones se aplicarán estrictamente sobre los intereses devengados por las cuantías de préstamos aprobados por la Comisión a partir de la fecha del acuerdo de concesión, no pudiendo aplicarse a otros intereses devengados por créditos-puente o entregas a cuenta en períodos anteriores a dicha fecha, ni a los devengados por cuantías de préstamos superiores a las aprobadas que figuren en los acuerdos de concesión.

DECIMOCUARTA.- Con independencia de la época de vencimiento de intereses que cada Entidad de Crédito fije a los prestatarios, estas Entidades a efectos del pago de subvenciones, presentarán las liquidaciones de las mismas, con cierre al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

DECIMOQUINTA.- Las Entidades de Crédito cargarán a los prestatarios el importe de los intereses devengados por los préstamos subvencionados en la fecha de vencimiento establecida en la póliza de préstamo, y una vez recibidas las liquidaciones de subvenciones a que se refiere la cláusula anterior, la Diputación General de Aragón, previa verificación de las mismas y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios, entregará el importe de las subvenciones procedentes, para su abono a los prestatarios, señalando, en todo caso, las incidencias que impidan el abono de aquellas subvenciones que se consideren improcedentes.

DECIMOSEXTA.- Las Entidades de Crédito firmantes se comprometen a que el tipo de interés efectivo que resulte para el prestatario sea el que se deduce de la interpretación estricta de lo especificado en las cláusulas cuarta, sexta y séptima del presente Convenio, y se dan por enteradas de que se podrá excluir de este Convenio a la Entidad o Entidades que ejercitaren prácticas tendentes a desvirtuar este principio.

DECIMOSEPTIMA.- El empleo comprometido en los términos de la cláusula segunda del Convenio debe de ser mantenido durante toda la vigencia del préstamo como condición ineludible para el disfrute de la subvención.

La Comisión de Seguimiento y Control comprobará si dicha condición se mantiene, y exigirá periódicamente que los beneficiarios aporten los justificantes en los plazos que se estimen oportunos.

DECIMOCTAVA.- Los beneficiarios perderán todo derecho adquirido respecto de la subvención concedida en su día, en los siguientes casos:

1. Cuando exista falsedad en los documentos aportados.
2. Cuando incumplan sus compromisos de creación y mantenimiento de empleo o de los planes de inversión.
3. Cuando no aporten en plazo oportuno los justificantes de inversión o creación y mantenimiento de empleo.
4. Cuando en las revisiones realizadas se detecte incumplimiento o desviación de los compromisos suscritos por el beneficiario, o éste impida esas revisiones.
5. La rescisión por parte de la Entidad de Crédito del préstamo concedido, de acuerdo con las razones recogidas en el clausulado de la póliza suscrita.
6. Cuando el negocio constitutivo de la empresa subvencionada se arriende a terceros, y cuando dicho negocio sea traspasado a otras personas o empresas sin que los adquirentes se subroguen total o formalmente en el compromiso de creación o mantenimiento de empleo y en la titularidad de la póliza de préstamo correspondiente que, en todo caso, respetará la cuantía y plazos de amortización sobre la que se concedió la subvención.

En todo caso, por el quebrantamiento o incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares y generales suscritas por el beneficiario.

Por Caja de Ahorros Bilbao-Vizcaya

Por Caja de Ahorros Rioja

Por Banco Zaragozano

Por Banco Atlantico

Por Banco Bilbao-Vizcaya

Por Banco Central

Por Banco Español de Crédito

Por Banco Exterior de España

Por Banco Guipuzcoano

Por Banco Herrero

Por Banco Hispano Americano

Por Banco Pastor

Por Banco Popular

Por Banco Santander

Por Banco Urquijo ~~Unión~~

Por Bankinter



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

RESOLUCION DEL CONSEJO DE CONVENIOS

Esta fecha y a conformidad con el
artículo 117 de la Ley de Licitación con el
financiamiento de la Diputación General de Aragón, Capitulo

Folio el presente

CG 04041991/18, a las de de 1991

El Encargado del Registro,

ANA MARIA CORTES NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 4 de abril de 1991, adoptò, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: 1º Aprobar la celebración del Convenio para la financiación de empresas de interés preferente y estratégico en la provincia de Zaragoza, entre la Diputación General de Aragón y diversas entidades de crédito, autorizando el texto correspondiente. 2º El objeto del Convenio consiste en financiar inversiones en activos fijos nuevos que lleven aparejado el compromiso de crear unos mil trescientos puestos de trabajo. El plazo de validez del Convenio finaliza el 31 de diciembre de 1991, pudiendo ser prorrogado de conformidad por parte de los firmantes que así lo acuerden. 3º En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional tercera de la Ley 3/1991, de 10 de enero, en los supuestos necesarios se dará el trámite oportuno ante la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. 4º Autorizar al Consejero de Economía para la firma del citado Convenio, en representación de la Diputación General de Aragón".

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,